

Martes, 23 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

EDICTO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora por la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas y otros análogos.

Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024 de la Entidad de Villa del Rey por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. Concepto.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria,



Martes, 23 de julio de 2024

no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de esta tasa por usuario/a será la siguiente:

PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS	PRECIO
Mayores de 14 años.	4,50 €
Niños/as hasta 14 años cumplidos.	3,00 €

ABONOS DE TEMPORADA	PRECIO
Mayores de 14 años.	50,00 €
Niños/as hasta 14 años cumplidos.	40,00 €

PISTA DE PÁDEL

ALQUILER PISTA DE PÁDEL	1,5 HORAS
Alquiler con luz natural.	3,00 €
Alquiler con luz artificial.	5,00 €



Martes, 23 de julio de 2024

4. Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza para el acceso a la piscina o a la pista de pádel nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

GIMNASIO

Se aplica la siguiente tabla de precios:

SESIONES INDIVIDUALES		
Día suelto.	Sin límite de tiempo.	2,00 €/sesión
Cuota mensual.	Sin límite de días/tiempo.	12,00 €/mes
Cuota trimestral (-15% DTO.)	Sin límite de días/tiempo.	30,60 €/trimestre
Cuota semestral (-25% DTO.)	Sin límite de días/tiempo.	54,00 €/semestre
Cuota anual (-35% DTO.)	Sin límite de días/tiempo.	93,60 €/año
SESIONES GRUPALES		
Cuota grupal.	Una hora.	48,00 €/hora
Cuota sesión Monitor/a de Mancomunidad.		GRATIS

PAGO DE LA TASA DEL GIMNASIO:

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita el uso de la instalación deportiva, o desde el momento en que se acepta la solicitud de inscripción como abonado/a a la instalación deportiva municipal.
2. En el supuesto de que el/a abonado/a principal sea menor de edad o esté incapacitado/a legalmente, el/a obligado/a al pago será el/a padre, madre o tutor/a del/a mismo/a.
3. El pago de dicha tasa se efectuará con carácter previo a la utilización de las instalaciones. El pago de la tarifas mensuales, se realizará por adelantado entre los días 1 y 5 del mes en



Martes, 23 de julio de 2024

cuestión. Si la tarifa a aplicar es trimestral, semestral o anual, se realizará un pago único entre los días 1 y 5 del primer mes del periodo.

4. Pasados los plazos de ingreso sin haber hecho efectiva la deuda, se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo, con recargo del 20 %, así como las costas que se devenguen, o se instará la ejecución del aval o fianza en caso procedente.

5. El pago se podrá realizar en las Oficinas de este Ayuntamiento, o mediante ingreso en entidad bancaria indicada al efecto. No se podrá hacer uso de las instalaciones sin la preceptiva autorización de uso de las mismas.

6. El impago de una mensualidad o el uso de las instalaciones sin la correspondiente autorización de uso, debidamente firmada y sellada, supondrá la baja automática de la condición de abonado/a y se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, con los recargos y costas que se devenguen.

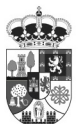
7. El Ayuntamiento podrá acordar, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, la suscripción de Convenios Especiales para la utilización del gimnasio de este Ayuntamiento, con otras entidades públicas o privadas que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

PRIORIDAD DE USO DEL GIMNASIO.

Las sesiones grupales con el/a Monitor/a de Mancomunidad serán prioritarios/as en el uso de las instalaciones: tienen unos horarios y días concretos, por lo que el resto de usuarios/as no podrán acceder a las instalaciones, salvo que deseen unirse a dicha sesión.

La cuota grupal de 48,00 €/hora está diseñada para cualquier empresario/a / autónomo/a de educación física que quiera alquilar el gimnasio para realizar una actividad. En esta situación, la cuota es abonada por el/a empresario/a, no por los/as asistentes a la actividad, siendo obligación de éste buscar los/as alumnos/as necesarios/as para el desarrollo de la actividad. Este Tipo de alquileres tendrán prioridad sobre las sesiones libres, pero no sobre las sesiones con monitor/a de mancomunidad.

Las sesiones individuales podrán hacer uso de las instalaciones siempre y cuando éstas no estén ocupadas por sesiones grupales.



Martes, 23 de julio de 2024

CONTROL DE ACCESO AL GIMNASIO Y SEGURIDAD.

El acceso a las instalaciones se realizará mediante un sistema de apertura electrónica en la puerta, con códigos individuales para cada usuario/a y código para las sesiones grupales.

Las instalaciones estarán dotadas de un sistema de seguridad de video vigilancia.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villa del Rey, 19 de julio de 2024

José Flores Tapia

ALCALDE - PRESIDENTE

